

COMPILACIÓN DE OBSERVACIONES AL PROYECTO DE NORMATIVA: “NORMA QUE REGULA EL USO DE REDES INALÁMBRICAS PARA ACCESO A INTERNET EN ESPACIOS PÚBLICOS”

1. Observaciones de ETAPA E.P. remitidas con Oficio No. O-0529-2014-GT de 01 de septiembre de 2014 ingresado a la SENATEL con documento SENATEL-2014-009142 de 02 de septiembre de 2014, por parte de Ing. Elec. Luis Eduardo Peralta Quinde, Gerente de Telecomunicaciones (E). Se remitió por correo electrónico el 01 de septiembre de 2014 las mismas observaciones por parte del Ing. Pablo Morales C., SUBGERENTE DE DESARROLLO DE RED (E)

- ARTÍCULO TRES. - Requisitos Generales de Operación.-

“2. Para la operación en exteriores (outdoor), se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Norma Técnica de los Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha, y al pago correspondiente en aplicación del Reglamento de derechos de concesión y tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.”

ETAPA EP: El Art. 13 numeral 13.1 de las Condiciones Generales para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones vigente para ETAPA EP, indica:

ARTÍCULO 13.- Régimen económico (ante el Regulador y ante el abonado/cliente-usuario).

13.1 De conformidad con el marco constitucional vigente y la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, la Empresa Pública pagará una tarifa cero por concepto de autorización de servicios y frecuencias y por uso de frecuencias, por tratarse de prestación directa por parte del Estado ecuatoriano.

Por lo que ETAPA EP estará exenta de pagos por el uso de frecuencias.

- ARTÍCULO CUATRO.- Condiciones de operación.-

“2. La provisión del servicio de Internet debe ser de acceso libre y gratuito para los usuarios, sin claves de acceso y disponibles para cualquier persona a través de un dispositivo electrónico.”

Habría que aclarar lo referente a que el acceso es libre sin claves de acceso, pues la aplicación de Portal Cautivo podría involucrar algún tipo de clave de acceso, aunque la obtención de ésta deberá ser gratuita.

“3. El servicio deberá garantizar la calidad y velocidad de conexión fluida, constante y sin intermitencia, debiendo cumplir con el ordenamiento jurídico aplicable.”

Habría que aclarar si el proveedor del servicio gratuito, podrá establecer un límite de tiempo de acceso a los usuarios para evitar saturación en los equipos por número de conexiones simultáneas, así como para garantizar el uso del servicio para cualquier usuario.

“4. Se deberán implementar controles de contenidos basados en Políticas de Acceso que incluyan el Acceso denegado a páginas web con contenidos para adultos y/o restringidos por su naturaleza fraudulenta.”

Habría que aclarar si existirá algún organismo encargado de calificar que tal o cual página cuenta con contenidos para adultos y/o restringidos por su naturaleza fraudulenta.

“8. Se deberán implementar Condiciones Generales de uso del servicio, de modo que los usuarios tengan conocimiento y acepten las mismas, previo a la utilización del mismo.”

Habría que establecer cuáles serían las Condiciones Generales de uso del servicio que el usuario debería aceptar previo a la utilización, o si estas condiciones podrán ser establecidas por el proveedor del servicio.

- ARTÍCULO SEIS. - Costos.- Los costos que demanden la implementación y operación de redes inalámbricas para acceso a Internet en espacios públicos, serán asumidos por los actores públicos y privados que promuevan, financien o auspicien dicha implementación.

Al tratarse de un servicio enfocado netamente en el beneficio público en el que el prestador debe asumir todos los gastos de equipos, operación, mantenimiento, pago del acceso al backbone de Internet, etc., podría establecerse una contraparte del estado, por ejemplo que se dé una cierta capacidad de acceso a internet por parte del MINTEL, o que estos gastos se financien a través del FODETEL.

2. Observaciones de CNT E.P. remitidas por correo electrónico el 03 de septiembre de 2014 por parte del Dr. Álvaro Mosquera R., Gerente de Asuntos Regulatorios

- OBSERVACIONES GENERALES

La Empresa Pública, al ser responsable de la provisión del servicio público de telecomunicaciones y con la finalidad de dar cumplimiento a las políticas públicas en materia de telecomunicaciones así como las resoluciones y disposiciones emitidas por el ente regulador remite las siguientes observaciones:

Aspectos Generales:

Una vez que se ha revisado el Proyecto "Norma que Regula el Uso de Redes Inalámbricas para Acceso a Internet en Espacios Públicos" es importante se considere lo siguiente:

Es fundamental determinar un control de las condiciones para la prestación de los servicios solicitados por los Municipios para que las mismas acojan lo establecido en la resolución

Es necesario que la norma defina claramente las obligaciones del ISP y del Actor Público o Privado frente al usuario directo.

Sin perjuicio de lo indicado, se presenta a continuación observaciones de carácter específico sobre el articulado del proyecto de reglamento.

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS:

- Artículo 1: Objetivo y alcance

Propuesta CNT: "La presente Norma tiene por objeto regular el uso de redes inalámbricas para acceso a Internet en espacios públicos a cargo de Actores Públicos ~~y Actores Privados~~, a través de empresas públicas y excepcionalmente a empresas mixtas, privadas y a las de economía popular y solidaria."

- Artículo 3. Requisitos Generales de Operación

Propuesta CNT: "Requisitos Generales de Operación.- El uso de redes inalámbricas para acceso a Internet en espacios públicos deberán cumplir los siguientes requisitos generales y de operación: 1. Independientemente de su operación a cargo de actores públicos o privados, las redes se implementarán ~~por medio de permisionarios para la prestación del Servicio de Valor Agregado de acceso a Internet, o por medio de redes de acceso universal de Internet, de conformidad con la regulación vigente,~~ a través de empresas públicas en calidad de permisionarios de servicio de valor agregado y excepcionalmente a empresas mixtas, privadas y a las de economía popular y solidaria, estando sujeta por tanto, al cumplimiento de la normativa aplicable ~~a dichas figuras regulatorias,~~ incluyendo el cumplimiento de parámetros de calidad. 2. Para la operación en exteriores (outdoor), se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Norma Técnica de los Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha, y al pago correspondiente en aplicación del Reglamento de derechos de concesión y tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, ~~especificando que el uso de los Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha, será para el acceso a Internet en espacios públicos de manera exclusiva.~~ 3. Para la operación al interior de locales, edificios y en general espacios públicos de áreas privadas, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de radiocomunicaciones, no requiriéndose de autorización o registro para tal fin."

- Artículo 4: Condiciones de Operación

La CNT EP, considera pertinente modificar el numeral 3, adicionalmente se sugiere incluir el texto que se resalta de color rojo en los numerales 4 y 9.

Propuesta CNT: "Condiciones de operación.- Las redes inalámbricas para acceso a Internet en espacios públicos, deberán cumplir con las siguientes condiciones: 1. El Servicio de Internet estará disponible las 24 horas, los 365 días del año, en los espacios públicos habilitados para tal fin. 2. La provisión del servicio de Internet debe ser de acceso libre y gratuito para los usuarios, sin claves de acceso y disponibles para cualquier persona a través de un dispositivo electrónico. 3. El servicio deberá garantizar la calidad y velocidad ~~mínima ofertada, de conexión fluida, constante~~ debiendo cumplir con el ordenamiento jurídico aplicable. 4. Se deberán implementar controles de contenidos basados en Políticas de Acceso que incluyan el Acceso denegado ~~como mínimo~~ a: páginas web con contenidos para adultos y/o restringidos por su naturaleza fraudulenta, ~~sin perjuicio de otros contenidos que por la naturaleza de los actores públicos o privados consideren limitar.~~ 5. Se deberán implementar los mecanismos necesarios que permitan precautelar la seguridad en las redes inalámbricas para acceso a Internet en espacios públicos. 6. Los usuarios están prohibidos de usar el acceso a Internet contra la seguridad del Estado, el orden público, la moral y las buenas costumbres. Así mismo no podrán utilizar el acceso a Internet para fines dolosos, criminales o de afectación a personas naturales o jurídicas, incluyendo la malintencionada, falsa o dolosa utilización del servicio provisto. 7. El servicio no deberá ser usado para solicitar, almacenar o usar información personal de los usuarios como números de identificación, nombres u otra información personal que ponga en evidencia la identidad del usuario. 8. Se deberán implementar Condiciones Generales de uso del servicio, de modo que los usuarios tengan conocimiento y acepten las mismas, previo a la utilización del mismo. 9. No se podrán realizar cobros de ningún tipo a los usuarios ~~que utilicen las redes inalámbricas para acceso a Internet en espacios públicos"~~

- La CNT EP considera pertinente incluir un artículo mediante el cual se notifique el contenido de la presente resolución a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Propuesta CNT EP: Art xx.- Encárguese a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, el notificar con la presente resoluciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a nivel nacional el contenido de la presente resolución

- Se sugiere incluir una disposición transitoria para aquellos contratos sobre la utilización de redes inalámbricas para acceso a internet en espacios públicos suscritos con anterioridad.

Propuesta CNT EP: Transitoria.- Todos los acuerdos y contratos sobre la utilización de redes inalámbricas para acceso a internet en espacios públicos celebrados con operadores de servicios de valor agregado de acceso a Internet, deberán ser adecuados al contenido de esta norma, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir de su entrada en vigencia.